



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1321/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0001230, Ent. N° 1742/2022)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) relacionadas con la reiteración del gasto derivado del pago de las facturas libradas por el Ministerio del Interior – Jefatura de Policía de Montevideo por concepto de servicio de vigilancia realizados a través del artículo 222 de la Ley N° 13.318, correspondientes al mes de enero de 2022;

RESULTANDO: 1) que el Ministerio del Interior – Jefatura de Policía de Montevideo libró las facturas N° 97.937 y 97.938 de fecha 14 de febrero de 2022 a favor del INISA, la primera por un total de \$ 5.325.742 y la segunda por un total de 4.822.239 ambas por concepto de “horas hombre diurno y nocturno” de guardias policiales correspondientes al mes de enero de 2022;

2) que por Resolución N° 310/2022 de fecha 15/03/2022, el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, según lo acordado en Sesión de fecha 09/03/2022, convalidó el gasto correspondiente a las facturas N° 97.937 y 97.938, por un monto de \$ 5.325.742,00 y 4.822.239,00 respectivamente, correspondientes a los servicios de vigilancia prestados a través del Artículo 222 de la ley 13.318 en el mes de enero de 2022;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 829/2022 adoptada en sesión de fecha 30/03/2022, acordó observar el gasto y el pago correspondiente a las facturas números N° 97.937 y 97.938 de fecha



TRIBUNAL DE CUENTAS

14/02/2022 por un monto de \$ 5.325.742,00 y 4.822.239,00 respectivamente emitidas por el Ministerio del Interior – Jefatura de Policía de Montevideo, en virtud de que:

3.1) la convalidación de las facturas remitidas corresponden a gastos generados en el mes de enero de 2022 por lo que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución;

3.2) no se dio cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

3.3) este Tribunal ha advertido ya al Organismo actuante de la no acreditación del procedimiento que habilite el referido gasto (conforme Resolución N° 2888/19 dictada en sesión de fecha 20/11/2019) extremo que no se ha subsanado en las presentes actuaciones;

4) que en la oportunidad se remite Resolución N° 506/022 de fecha 02/05/2022, adoptada por el Directorio del INISA, según lo acordado en Sesión de fecha 26/04/2022 (Acta 14), por la que se dispuso reiterar el gasto correspondiente a la Resolución N° 310/2022 de fecha 15/03/2022, referente a la convalidación de las Facturas N° 97.937 y 97.938 de fecha 14/02/2022, manifestando la imposibilidad de proceder al levantamiento de la totalidad de las observaciones formuladas por este Tribunal en virtud de que “es imperioso saldar la deuda que se mantiene con el Ministerio del Interior” y que, dada la naturaleza de la Institución, en cuanto a la población adolescente atendida, es importante contar con los servicios brindados por dicha cartera;

5) que en el Considerando III) de la referida Resolución, se señala que, a solicitud de Gerencia General y desde la División



TRIBUNAL DE CUENTAS

Financiero Contable, "se procede a adjuntar constancia de disponibilidad y afectación, sugiriendo se dé trámite para el pago...";

CONSIDERANDO: 1) que de las actuaciones remitidas en la oportunidad, no constan los Documentos Contables señalados en el Considerando III) de la Resolución N° 506/022 de 02/05/2022;

2) que se mantienen incambiados los motivos por los cuales se observó el gasto de referencia por parte de este Tribunal, no esgrimiendo la Administración nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 829/2022 adoptada en sesión de fecha 30/03/2022;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado;
- 4) Oficiar.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General